



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0685/2023/1

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301148523000022**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito los sistemas de gestión de datos personales de ipax confirme a lo requisitos de la ley 316 de datos personales y demás normalidad aplicable

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiuno de marzo siguiente, el sujeto obligado dio contestación vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IPAX/UT/077/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió el Sistema de Gestión de Datos Personales al que se refiere la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IPAX/UT/077/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. IPAX/UT/077/2023

Asunto: Respuesta a solicitud  
Xalapa, Veracruz 21 de marzo de 2023

Con fundamento en el artículo 134, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en alcance a la solicitud que hiciera llegar a este Instituto, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio **301148523000022**, mediante la cual se lee lo siguiente:

*"Solicito los sistemas de gestión de datos personales de ipax confirme a lo requisitos de la ley 316 de datos personales y demás normalidad aplicable"*

En razón de lo anterior, me permito informarle que puede consultar los Sistemas de Gestión de Datos Personales del IPAX mediante en el siguiente link:

- <https://www.ipax.gob.mx/aviso-de-privacidad>

Ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 41 84 00, extensión 1110, o al correo electrónico [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx), para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



Atentamente  
**C. Omar Assad Góngora**  
Jefe de la Unidad de Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No entrega lo solicitado en su lugar una liga de un aviso de privacidad [sic]



3

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos señalados en el acuerdo de admisión de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a contar con lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...



XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se observa que las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada dato, los avisos pueden ser simplificados e integrales y se deben colocar a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además deben establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información. Se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos Personales, el siguiente paso es elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada "de planeación y diagnóstico" en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de "Desarrollo", en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de "implementación", se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de "Control", en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así



como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de proponer e implementar medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

No obstante, durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a proporcionar el enlace <https://www.ipax.gob.mx/aviso-de-privacidad>, el cual fue inspeccionado por la comisionada ponente, advirtiendo que se encuentran publicados los avisos de privacidad del sujeto obligado, así como los Sistemas de Datos Personales, como se muestra a modo de ejemplo:

Ejemplo de Aviso de Privacidad de la Gerencia de Administración – Bolsa de Trabajo:





● AVISOS

● Oficina del Comisionado

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL REGISTRO DE VISITANTES

● Gerencia de Administración

1. Aviso de Privacidad Integral de la Bolsa De Trabajo
2. Aviso de Privacidad Integral del Sistema Integral de Administración Perteneciente a Comandancia
3. Aviso de Privacidad Integral para Expedientes de Personal
4. Aviso de Privacidad Integral para Proveedores y Contratistas
5. Aviso de Privacidad Integral de Asignación de Cuentas de Usuario para el Acceso a los Sistemas Informáticos

● Gerencia Jurídica y Consultiva

● Gerencia de Formación y Desarrollo Policial

● Gerencia de Supervisión de Comandancias

● Gerencia de Operaciones Estratégicas

● Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza

● Unidad de Transparencia

● Unidad de Género

● SISTEMAS DE DATOS PERSONALES



**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA BOLSA DE TRABAJO**

El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio en Avenida Gaspar Yanga Número 305, Colonia Las Fuentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 71098, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normativas que resulte aplicable.

**Finalidades del tratamiento**  
Sus datos personales serán utilizados para su integración en la bolsa de trabajo de aspirantes a ocupar una vacante, cargo o puesto administrativo dentro del IPAX, así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.

**Datos personales recibidos.**  
Para las finalidades antes mencionadas se solicitarán los siguientes datos personales:

<b>Datos identificativos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• nombre</li> <li>• apellidos</li> <li>• nombres patronímicos</li> <li>• número de cédula</li> <li>• estado civil</li> <li>• RFC</li> <li>• CURP</li> <li>• fecha de nacimiento</li> <li>• lugar de nacimiento</li> <li>• fotografía</li> <li>• matrícula del servicio militar</li> <li>• correo electrónico</li> <li>• firma</li> <li>• Correo electrónico</li> </ul>
<b>Datos académicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• certificados</li> <li>• títulos</li> <li>• credenciales</li> <li>• credenciales de identificación</li> <li>• expedientes</li> </ul>
<b>Datos laborales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• expedientes de empleo</li> <li>• historial profesional</li> <li>• antecedentes de sus actividades</li> </ul>

Se informa que no se recibirán datos personales sensibles

**Fundamento legal**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 28 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz y artículo 1º del Manual de Políticas Institucionales para el Recrutamiento, Selección y Contratación de Personal del IPAX.

**Transferencia de datos personales.**

Se informa que no realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

**Derechos ARCO**

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, pero que se utilizan y las condiciones del uso que los damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que ésta sea incompleta, inexacta o incompleta (Rectificación), que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación), así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o por correo electrónico [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx)

**Los requisitos que debe cumplir son:**

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular (y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer o bien, la que solicita el titular; y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá incluir las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación, y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causa, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que exista un requisito obligatorio.

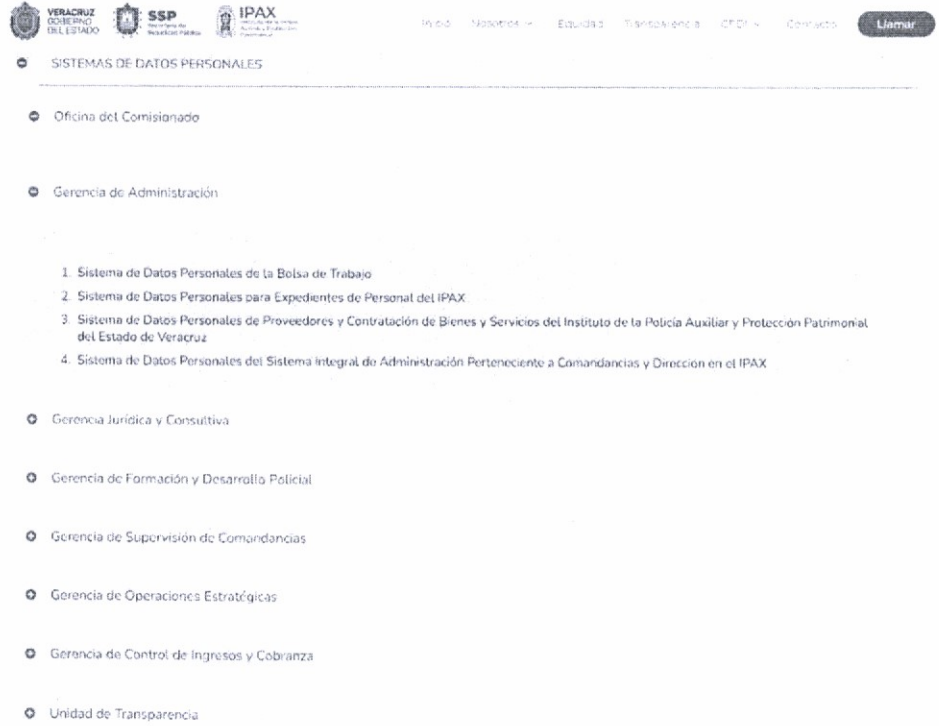
Derecho de la Unidad de Transparencia  
Domicilio: Gaspar Yanga No. 305, Colonia Las Fuentes, Xalapa, Veracruz, C.P. 71098  
Teléfono: 228 81 81 84 ext. 1110  
Correo electrónico: [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx)

Carretera al Cerro de Privacidad  
En caso de recibir alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará saber por correo electrónico a través del correo [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx)



## Ejemplo de Sistema de Datos Personales de la Gerencia de Administración – Bolsa de Trabajo:

ipax.gob.mx/aviso-de-privacidad



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA IPAX INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Inicio Mapas de Sitio Equidad Transparencia CPD Contacto **Llamar**

- SISTEMAS DE DATOS PERSONALES
  - Oficina del Comisionado
  - Gerencia de Administración
    - Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo
    - Sistema de Datos Personales para Expedientes de Personal del IPAX
    - Sistema de Datos Personales de Proveedores y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz
    - Sistema de Datos Personales del Sistema Integral de Administración Perteneciente a Comandancias y Dirección en el IPAX
  - Gerencia Jurídica y Consultiva
  - Gerencia de Formación y Desarrollo Policial
  - Gerencia de Supervisión de Comandancias
  - Gerencia de Operaciones Estratégicas
  - Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza
  - Unidad de Transparencia

ipax.gob.mx/privacidad/SISTEMADEDATOSDELABOLSADETRABAJO.pdf

SISTEMADEDATOSDELABOLSADETRABAJO.pdf

1 / 8 94%



### SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO

#### I. El responsable tiene a su cargo el sistema de datos personales.

Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

#### II. La denominación del sistema de datos personales, la base y el tipo de datos personales objeto del tratamiento.

El sistema de datos personales para expedientes de personal, cuenta con una base de datos físicas, siendo su contenido información de carácter identificativo, electrónico, académico y laboral.

Los datos personales recabados son los siguientes:

Categoría	Tipo de datos personales
Datos Identificativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Domicilio</li> <li>Teléfono particular</li> <li>Teléfono Celular</li> <li>Estado Civil</li> <li>RFC</li> <li>CURP</li> <li>Fecha de Nacimiento</li> <li>Lugar de Nacimiento</li> <li>Fotografía</li> <li>Matrícula del servicio Militar</li> <li>Clave de Elektor</li> <li>Firma</li> </ul>
Datos electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Correo electrónico</li> </ul>
Datos Académicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Curriculum Vitae</li> <li>Títulos</li> <li>Cedula Profesional</li> <li>Certificados</li> <li>Reconocimientos</li> <li>Constancias</li> <li>Diplomas</li> </ul>
Datos Laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitudes de Empleo</li> <li>Nombramientos</li> <li>Constancia de No Habilitación</li> </ul>



#### III. Finalidades del tratamiento.

La finalidad es la integración en la bolsa de trabajo de aspirantes a ocupar una vacante, cargo o puesto administrativo dentro del IPAX.

#### Origen, la forma de recolección y actualización de datos.

Al momento de presentar su curriculum vitae para solicitar empleo en este Instituto.

#### IV. El nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento.

Nombre: Lic. Segrario Liz Ramos Vázquez

Cargo: Subgerente de Recursos Humanos

Área: Subgerencia de Recursos Humanos

#### V. Las transferencias de los que puede ser objeto.

Se informa que no realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

#### VI. La normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

El fundamento para el tratamiento de datos personales es el artículo 1 de Manual de Políticas Institucionales para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal del IPAX.

#### VII. El modo de interrelacionar la información registrada.

No se interrelaciona la información.

#### VIII. El domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia ante la que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.

Dirección de Transparencia

Domicilio: Av. Gaspar Yanga número 305, Col. Las Fuentes, Catemaco, Veracruz, C.P. 91180.

Teléfono: (288) 8 41 84 00 ext. 1110

Correo electrónico institucional: [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx)

#### IX. El tiempo de conservación de los datos.

El tiempo de conservación es de carácter administrativo 2 años en trámite y 3 en concentración y su destino final será baja.



**X. Nivel de seguridad.**

Medio

**XI. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la delegación y la atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.**

Hasta la fecha no se ha presentado ninguna violación de la seguridad de los datos personales, en caso de ocurrir se notificara a la Unidad de Transparencia del IPAX.

De lo observado se concluye que aun cuando se proporcionaron los avisos de privacidad y los Sistemas de Datos Personales, dichos documentos no corresponden a la información solicitada pues no son parte del Sistema de Gestión. Entonces, lo procedente para atender la solicitud era que el sujeto obligado remitiera la información generada con motivo de las cuatro etapas para implementar el Sistema.

No obstante, si bien lo requerido contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada, por lo que en dicho supuesto el sujeto obligado deberá actuar conforme lo disponen los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del área competente, se debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste esa naturaleza, exponiendo lo anterior en un escrito en donde se funde y motive la determinación, además de elaborar la prueba de daño en donde se determine que la afectación de proporcionar la información supera al beneficio de darla a conocer.

En todo momento se deberá atender a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones, documento que indica las condiciones que se deben cumplir para actualizar cada uno de los supuestos de reserva contemplados en el numeral 68 de la Ley 875 de Transparencia.

Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se autoriza la elaboración de las versiones públicas correspondientes en la cual se testaran los datos de naturaleza confidencial y/o reservada.

Por otra parte, toda vez que el sujeto obligado se encuentra compelido a contar con el Sistema de Gestión de Datos Personales, en el supuesto de que éste no obre en sus archivos, deberá proceder en términos del artículo 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, declarando la inexistencia de la información:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante el Sistema de Gestión de Datos Personales, para lo cual, si la información consta de más de veinte hojas, deberá señalar el volumen, costo de reproducción, domicilio en donde se dará acceso, horarios y nombre de la persona con quien



se entenderá la diligencia, en el caso de que el volumen de las documentales sea menor, deberá proporcionarse de forma gratuita, no obstante, si cuenta con el documento en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información, tendrá que proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado, la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos